Colcabamba, 22 de junio del 2022

OFICIO N° 346-2022-MDC/A

SEÑORA:
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernizacion de la Gestion del Estado.

Presente;

ASUNTO : REMITO OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY 2189/2021-CR.

REF. : Oficio N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, que me honro en representar; El motivo del presente es para emitir el Informe N° 041-2022/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/MEBS, que contiene la opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley 2189/2021-CR, que propone declarar de Necesidad Publica e Interés Nacional la creación de la Provincia de Colcabamba.

Adjunto:

- *Acuerdo de Concejo Municipal N° 051-202-MDC/AC*
- *Acuerdo de concejo N° 206-2022/MPT*
- *Acta de Pertenencia y Adhesión Para la Creación de la Provincia de Colcabamba en el Departamento de Huancavelica, suscritos por las autoridades de los distritos de Andaymarca, Chinchihuasi y Quichuas.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDÍA
Victor Pariona Barrios
ALCALDE

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 051-2022-MDC/AC

Colcabamba, 22 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN HUANCAVELICA

VISTO:

Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07, de fecha 22 de junio del 2022; Oficio N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de junio del 2022, Informe N° 036-2022-SGDUR-GI/MDC/cabm; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, respectivamente y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste, en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; asimismo, la autonomía administrativa, se refiere a la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el numeral 17) del artículo 102 establecen que son atribuciones del Congreso de la Republica: "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo". El artículo 188 de la norma antes citada señala que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". En esa misma línea se determina en el articulo 189 de la Carta Magna, cuando se refiere a la organización política de nuestro territorio preceptúa que; "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados".

Que, mediante Oficio N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por la Señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien solicita la opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley 2189/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación de la Provincia de Colcabamba en el Departamento de Huancavelica.

Que, mediante Informe N° 036-2022-SGDUR-GI/MDC/cabm, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Benítez Molina, Subgerente de Desarrollo Urbano Y Rural, quien concluye que es viable la creación de la Provincia de Colcabamba y coadyuvar al anhelo de la Provincialización en el Marco de la Ley N° 27795 y su Reglamento.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público; vecinal o institucional; que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contemplado en el Articulo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, enmarcado en el inciso 36; Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07, de fecha 22 junio de 2022, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contemplado en el Articulo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, enmarcado en el inciso 36; contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con **OPINIÓN FAVORABLE,** el apoyo y respaldo para la creación de la PROVINCIA DE COLCABAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, en el ámbito de CODEVRAEM, que permitirá consolidar nuestro desarrollo social, económico y político como gobierno Local.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** todos los trámites administrativos, orientados al cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo de Concejo Municipal en el Portal de Transparencia Institucional*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDÍA
Victor Parióna Barrios
ALCALDE

C.C.
G.M.
G.A.F.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCAVELICA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 JUN 2022
FOLIOS 14 HORA 04:43pm
FIRMA

INFORME N° 395-2022 – ING.WJGC /GI/MDC

A : ING. IVAN YUPARI ANYAIPOMA
GERENTE MUNICIPAL

DE : ING. WILLY JHONATAN GOMEZ CRISPIN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : **REMITO INFORME TECNICO SOBRE PROYECTO DE LEY 2189/2021-CR**

REFERENCIA: a) INFORME Nº 036-2022-SGDUR-GI/MDC/cabm
b) OFICIO Nº 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA : **Colcabamba, 22 de Junio del 2022.**

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente, y aprovecho la oportunidad para mencionarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1. Con fecha 22 de Junio del 2022, con OFICIO N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado, Sra. Norma Yarrow Lumbreras de Rojas, solicita OPINION TECNICO LEGAL sobre el proyecto de Ley 2189/2021-CR.

II. MARCO LEGAL

1.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 102º inciso 07, que precisa "son Atribuciones del congreso: Aprobar la Demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo".
- Artículo 189ª "El territorio de la república se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
V°B°
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

1.2. Normas Técnicas Sobre Demarcación Territorial

- Ley N° 27795 "ley de Demarcación y Organización Territorial"
- Decreto Supremo Nº 019 -2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27795.
- Art. 15.- De las Creaciones de provincias.
- Art. 20.- De la opinión mayoría; "respaldado por la firma y/o lista de adherentes de todos los ciudadanos dentro de las propuestas de creación distrital".
- Art. 33,34,35,36, y 37 de las iniciativas del petitorio.
- Directiva 001-2003-PCM/DNTDT, Diagnostico y Zonificación para fines de Demarcación y organización Territorial.
- Art. 64,99, y 100, del D.S.191-2020-PCMreglamento de ley Nº 27795 "ley de Demarcación y Organización territorial". (09.12.2020).

III ANALISIS:

Por el presente informe me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia, presentado por la presidenta de la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado, Sra. Norma Yarron Lumbreras, quien solicita una opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 2189/2021-CR que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación de la provincia de Colcabamba, ante ello, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES TECNICOS – ADMINISTRATIVOS.

ESTUDIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO PARA LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL AMBITO DE CODEVRAEM

A la fecha encontrándose elaborado el **ESTUDIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO PARA LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL AMBITO DE CODEVRAEM**, siendo el caso para la creación de la provincia de Colcabamba y que es considerado como Unidad funcional de acuerdo a Ley de Demarcación y organización territorial ley Nº 27795.

Asimismo, se cuenta con las Actas de Pertenencia y/o Adhesión de los distritos de:

- **Distrito de Andaymarca**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 15 de octubre del 2020.

- **Distrito de Chinchihuasi**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 28 de octubre del 2020.

- **Distrito de Quichuas**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 16 de setiembre del 2020.

IV. CONCLUSION:

Según el análisis descrito, la Sub gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, concluye que es viable la creación de la Provincia de Colcabamba y coadyuvar al anhelo de la Provincialización en el Marco de la Ley N° 27795 y su Reglamento.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
ING. WILLY J. GOMEZ CRISPIN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

12

SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCAVELICA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RECIBIDO
22 JUN 2022
FOLIOS 12 HORA: 3:53 pm
FIRMA

INFORME Nº 036-2022-SGDUR-GI/MDC/cabm

A : **ING. WILLY JHONATAN GOMEZ CRISPIN**
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CARLOS ALBERTO BENITEZ MOLINA**
SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : **INFORME TECNICO SOBRE PROYECTO DE LEY 2189/2021-CR**

ATENCION : **ING. IVAN YUPARI ANYAIPOMA**
GERENTE MUNICIPAL

REFERENCIA : **OFICIO N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR**

PROVEIDO N°1624

FECHA : **COLCABAMBA 22 DE JUNIO DEL 2022**

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y aprovecho la oportunidad para mencionarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- Con fecha 22.06.2022, con **OFICIO N° 1954-2021-2022/CDRGLMGE-CR**, la presidenta de la Comisión de Descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado, Sra. Norma Yarrow Lumbreras de Rojas, solicita OPINION TECNICO LEGAL sobre el proyecto de Ley 2189/2021-CR.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
V°B°
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

II. MARCO LEGAL

1.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 102º inciso 07, que precisa "son Atribuciones del congreso: Aprobar la Demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo".
- Artículo 189ª "El territorio de la república se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada".

1.2. Normas Técnicas Sobre Demarcación Territorial

- Ley N° 27795 "ley de Demarcación y Organización Territorial"
- Decreto Supremo Nº 019 -2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27795.
- Art. 15.- De las Creaciones de provincias.
- Art. 20.- De la opinión mayoría; "respaldado por la firma y/o lista de adherentes de todos los ciudadanos dentro de las propuestas de creación distrital".
- Art. 33,34,35,36, y 37 de las iniciativas del petitorio.
- Directiva 001-2003-PCM/DNTDT, Diagnostico y Zonificación para fines de Demarcación y organización Territorial.
- Art. 64,99, y 100, del D.S.191-2020-PCMreglamento de ley Nº 27795 "ley de Demarcación y Organización territorial". (09.12.2020).

SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

III ANALISIS:

Por el presente informe me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia, presentado por la presidenta de la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado, Sra. Norma Yarron Lumbreras, quien solicita una opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 2189/2021-CR que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación de la provincia de Colcabamba, ante ello, se informa lo siguiente:

III.I ANTECEDENTES TECNICOS – ADMINISTRATIVOS.

ESTUDIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO PARA LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL AMBITO DE CODEVRAEM

A la fecha encontrándose elaborado el **ESTUDIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO PARA LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL AMBITO DE CODEVRAEM,** siendo el caso para la creación de la provincia de Colcabamba y que es considerado como Unidad funcional de acuerdo a Ley de Demarcación y organización territorial ley Nº 27795.

Asimismo, se cuenta con la Actas de Pertenencia y/o Adhesión de los distritos de:

- **Distrito de Andaymarca**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 15 de octubre del 2020.

- **Distrito de Chinchihuasi**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 28 de octubre del 2020.

- **Distrito de Quichuas**

  Quienes conjuntamente las autoridades políticas, alcalde y regidores del distrito y Centros Poblados firman el Acta de Pertenencia y/o Adhesión a la futura Provincia de Colcabamba con fecha 16 de setiembre del 2020.

III CONCLUSION:

Según el análisis descrito, esta Subgerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, concluye que es viable la creación de la Provincia de Colcabamba y coadyuvar al anhelo de la Provincialización en el Marco de la Ley N° 27795 y su Reglamento.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Ing. Carlos Alberto Benitez Molina
SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ACTA DE PERTENENCIA Y ADHESIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMABA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

En la Municipalidad Distrital de Andaymarca, los 15 días del mes de octubre del 2020; reunidos las autoridades políticas el alcalde y regidores (sesión de consejo) alcaldes de centro poblados, autoridades comunales y organizaciones de base del Distrito de Colcabamba. Creados por la ley N° 30280 de 03 de diciembre del 2014 provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica.

Suscribimos esta acta como señal de PERTENENCIA Y ADHESIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMABA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Colcabamaba y Andaymarca históricamente mantenemos una relación económica cultural y social además hasta el 2014 fuimos un solo distrito de Colcabamba, basados en estos lazos de integración las autoridades y pobladores de nuestro distrito reunidos en una asamblea de sesión de consejo realizado el 15 de octubre, en el auditórium de la Municipalidad Distrital de Andaymarca ACORDAMOS POR UNANIMIDAD PERMANECER POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMABA, con su capital a la villa del mismo nombre, considerando que la creación de la nueva provincia en este sector contribuirá directamente con los objetivos estratégicos del programa de inversión multisectorial del gobierno central en el Valle de los Ríos de Apurimac, Ene y Mantaro (VRAEM) por el ende el desarrollo local.

Sin otra agenda a tratar y en señal de conformidad pasamos a firmar las autoridades y pobladores presentes en general.

Andaymarca,15 de octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA-TAYACAJA-HVCA
REGIDORA
Eulogio Tambine Llantoy
REGIDORA
DNI. 40005957

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA-TAYACAJA-HVCA
REGIDOR
Nilton Salinas Salazar
REGIDOR
DNI. 47927252

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA-TAYACAJA-HVCA
REGIDOR
Eliseo Saúl Soto Flores
REGIDOR
DNI. 70550505

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA-TAYACAJA-HVCA
REGIDOR
Sergio Munguia Limachi
REGIDOR
DNI. 23709489

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA-TAYACAJA-HVCA
REGIDOR
Efraín Munaico Quinto
REGIDOR
DNI. 42470436

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA TAYACAJA HUANCAVELICA - VRAEM
ALCALDE
Yul Yor Sampos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHINCHIHUASI

ACTA DE PERTENENCIA Y ADHESION PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA COLCABAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Los suscritos autoridades políticas el Alcalde y regidores (sesión de concejo) alcaldes de centros poblados, autoridades comunales y organizaciones de base del DISTRITO DE CHINCHIHUASI, Creados por la Ley N° 13841 del 11 de enero del 1962, Provincia de Churcampa – Departamento de Huancavelica. Suscribimos esta acta como señal DE PERTENENCIA Y ADHESIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMBA en el Departamento de Huancavelica.

Colcabamba y Chinchihuasi históricamente mantenemos una relación económica cultural y social, basados en estos lazos de integración las autoridades y pobladores de nuestro Distrito reunimos en una asamblea general del 28 de octubre del 2020, en el local Centro de Acopio del Distrito de Chinchihuasi ACORDAMOS POR UNANIMIDAD PERTENECER POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMBA, con su capital a la villa del mismo nombre, considerando que la creación de la nueva provincia en este sector contribuirá directamente con los objetivos estratégicos del programa de intervención multisectorial del gobierno central en el valle de los ríos Apurimac, Ene y Mantaro (VRAEM) y por ende el desarrollo local.

Sin otra agenda a tratar y en señal de conformidad pasamos a firmar las autoridades y pobladores presentes en general.

Chinchihuasi, 30 de octubre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
Mg. Marcel Tovar Laura
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
CHURCAMPA - HVCA
Rodolfo Palomino Huancaya
DNI: 41320722
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
CHURCAMPA - HVCA
Ricardo Ramos Cedezma
DNI N° 41925021
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
CHURCAMPA - HVCA
Aydee Liz Contreras Torres
DNI: 20025370
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
CHURCAMPA - HVCA
Percy Rojas Carbajal
DNI. N° 80031124
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI
CHURCAMPA - HVCA
Antonio Nahuero Arroyo
DNI. N° 21003768
REGIDOR

Av. 25 de Julio S/N
Facebook: munichinchihuasi
Correo: mdchinchihuasi@hotmail.com
Celular: 950184388

ACTA DE PERTENENCIA Y ADHESION PARA LA CREACION DE LA PROVINCIA COLCABAMBA EN EL DEPARTAMENTO HUANCAVELICA.

Los suscritos autoridades políticas el Alcalde y regidores (sesión de concejo) alcaldes de centros poblados, autoridades comunales y organizaciones de base del DISTRITO DE QUICHUAS. Creados por Ley N° Ley Nº 30278 del 14 de Octubre del 2014 Provincia de tayacaja Departamento de Huancavelica. Suscribimos esta acta como señal DE PERTENENCIA Y ADHESIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA COLCABAMBA en el Departamento Huancavelica.

Colcabamba y Quichuas históricamente mantenemos una relación económica cultural y social, además hasta el año 2014 fuimos un solo distrito de Colcabamba, basados en estos lazos de integración las autoridades y pobladores de nuestro Distrito reunidos en una asamblea general del 16 de Setiembre del 2020, en el auditórium de la municipalidad Distrital de Quichuas ACORDAMOS POR UNANIMIDAD PERTENECER POLITICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA PROPUESTA DE CREACION DE LA PROVINCIA DE COLCABAMBA, con su capital a la villa del mismo nombre, considerando que la creación de la nueva provincia en este sector contribuirá directamente con los objetivos estratégicos del programa de intervención multisectorial del gobierno central en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y por ende el desarrollo local.

Sin otra agenda a tratar y en señal de conformidad pasamos a firmar las autoridades y pobladores presentes en general.

Quichuas 06 de octubre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAS
Luis Pedro Aguirre Galindo
ALCALDE

Pedro Olarte Paraguay
REGIDOR

Julio Campos Pérez
REGIDOR

Romulo Peñaloza Flores
REGIDOR

Pedro Sanchez Soto
REGIDOR

CONGRESO REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 20 de junio de 2022

URGENTE

Oficio N° 1954 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
VÍCTOR PARIONA BARRIOS
Alcalde Distrital de Colcabamba
Plaza Principal 145
Colcabamba - Tayacaja
Huancavelica

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2189/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Colcabamba, en el departamento de Huancavelica.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgyMzk=/pdf/PL_2189

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA HUANCAVELICA
ALCALDIA
RECIBIDO
22 JUN 2022
FOLIOS: 07 HORA: 10:38 AM
FIRMA

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA TAYACAJA - HUANCAVELICA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 JUN 2022
FOLIOS 07 HORA: 10:40 AM
#4755
FIRMA

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

ALCALDÍA
PROVEÍDO Nº 2458
PASE A G.M
PARA SU atención
NYL/rmch.
Colcabamba 22 de 06

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN
Nº de Registro: 002405
Nº de Folios: 007
Fecha: 22 JUN 2022 10:00 AM
Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 206-2022 /MPT

Pampas, 20 de junio del 2022

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria N°03-2022 de fecha 20 de junio del 2022, el Oficio N° 1613-2021-2022/CDRGLMGE-CR, mediante el cual se solicita la opinión técnico legal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja sobre el Proyecto de Ley 1781/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de Colcabamba en el ámbito de CODEVRAEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y su autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el numeral 7) del artículo 102º, establece que son atribuciones del Congreso de la República: "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo". El artículo 188º de la norma antes citada señala que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". En esa misma línea de ideas, el artículo 189º de la Carta Magna, cuando se refiere a la organización política de nuestro territorio preceptúa que, "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados";

Que, en ese mismo contexto el numeral 7.1. del artículo 7º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación";

Que, a través del artículo 2º de la Ley Nº 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial, se modifican los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, la tercera y la cuarta disposiciones complementarias y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificados por la Ley Nº 30187, donde el numeral 5.2 del

ACUERDO DE CONCEJO N° 206-2022 /MPT

Pampas, 20 de junio del 2022

artículo 5º, sobre los organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, preceptúa que: "Los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, corresponde al parlamento plantear y aprobar iniciativas que afectan la demarcación de territorio, incluyendo la creación de nuevos distritos y provincias;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción. c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional. d) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente. e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajos los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT. f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones. g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT. h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento;

Que, con Oficio N° 1613-2021-2022/CDRGLMGE-CR, se solicita la opinión técnico legal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja sobre el Proyecto de Ley 1781/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de Colcabamba en el ámbito de CODEVRAEM;

Que, con Informe Legal N°398-2022-DAC-GAJ-MPT/P, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable del Proceso de "CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMBA en el ámbito de CODEVRAEM;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9°de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por mayoría, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

***ARTÍCULO PRIMERO.- OPINAR** favorablemente el Proceso de "CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLCABAMBA en el ámbito de CODEVRAEM, que permitirá consolidar su desarrollo social, económico y político como gobierno local.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO,** el presente Acuerdo de Concejo a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y se continúe con los trámites correspondientes para el logro de los objetivos.*

***ARTÍCULO TERCERO- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS
ALCALDÍA
RECIBIDO
Fecha: 20 JUN 2022
Hora: 09:10 a.m. Folio 22
Exp. N°: 7792
RECIBIDO POR:
FIRMA

INFORME LEGAL Nº 398-2022-DAC-GAJ-MPT/P

AL : **Sr. JUAN CARLOS COMUN GAVILAN**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS.

ASUNTO : Informe Legal sobre solicitud de Opinión Técnico Legal sobre Proyecto de Ley 1438/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación provincial de Colcabamba en el ámbito de CODEVRAEM

REF. : **a)** PROVEIDO S/N – 2022 - ALCALDÍA.
b) EXP. 00002892 – 2022 – OFICIO N° 1395-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Pampas, 20 de junio de 2022.

Es grato dirigirme a vuestro Despacho, para saludarlo cordialmente, y dar atención a los referentes, manifestando lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES –FACTUM–**

1.1. Que, mediante el referente b) de fecha 21 de marzo de 2022, la Sra. NORMA YARROW LUMBRERAS – Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ***solicita opinión técnico legal de esta representada sobre el Proyecto de Ley 1438/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación provincial de Colcabamba en el ámbito de CODEVRAEM***

1.2. Cómo último acto, mediante el referente a) de fecha 08 de junio de 2022, su Despacho, solicita a éste Órgano de Asesoramiento **OPINION LEGAL**, sobre el particular.

NOTA:
Este Órgano de Asesoramiento en ejercicio de sus Facultades Consultivas **ADVIERTE** que, los pronunciamientos que se emitan, se circunscriben estrictamente en atención a los recaudos contenidos en el presente Expediente Administrativo; asimismo, la calidad del presente pronunciamiento debe ser interpretado de acorde al Art. 183° de LPAG.

2. **ELEMENTOS JURIDICOS**

2.1. Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado según Texto de Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales revisten Garantía Institucional de "Autonomía Municipal" desplegadas en autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 por la que se establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado.

2.2. Que, el Art. 44° de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otro, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

2.3. Que la Ley Nº 27795, "Ley de Demarcación y Organización Territorial", en su artículo 4º numeral 4.3 referente a los criterios técnicos de demarcación territorial, **señala que las zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional tendrá un tratamiento prioritario y especial**. Las acciones de demarcación territorial en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del interior de la Defensa de Frontera y otra de

interés Nacional. **Menciona que las acciones de demarcación territorial en zonas de fronteras y otras de interés nacional corresponden, sin excepción a la Presidencia de Concejo de Ministros**. (...).

2.4. Asimismo el artículo 13° de la Ley N° 27795 y el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, contempla la creación de provincias en zonas de frontera u otras de interés nacional, **obviando los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos**; correspondiendo a la Presidencia del Concejo de Ministros (PCM) – Dirección Nacional Técnica de la Demarcación Territorial (DNTDT) tramitar los expedientes en caso de zonas de fronteras u otros de interés nacional los que serán tramitados sin excepción conforme a la Ley. Corresponde a los órganos técnicos de demarcación territorial, así como a las demás entidades requeridas, propiciar la información técnico geográfico u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de cursada la solicitud.

2.5. Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 077-2013-PCM, la creación de una nueva provincia en el ámbito de influencia directa, contribuye a los objetivos estratégicos del programa de intervención multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los ríos Apurímac Ene y Mantaro (VRAEM).

3. **CONCLUSIONES**

3.1. Este Órgano de Asesoramiento emite Pronunciamiento Legal ante la existencia de hechos controvertidos o jurídicamente relevantes sobre el cual amerite dilucidar, en concordancia con el Art. 183.2 de la LPAG; Que, si bien es cierto que no es facultad de las Municipalidades Provinciales la creación de Provincias, sin embargo es requisito de éstos la emisión de Informe Legal Favorable, que coadyuve con avalar la creación de la nueva Provincia Colcabamba, que para el caso en cuestión a esta Gerencia de Asesoría Jurídica se ha presentado copia del Estudio Técnico de la Propuesta de la Creación de la Provincia Colcabamba - Huancavelica.

3.2. En observancia del Principio de Legalidad, y en función al Art. 183.3 de LPAG se hace la **DEVOLUCION** de los expedientes administrativos en cuestión y sus recaudos; toda vez que, **NO EXISTE CONTROVERTIDO** pendiente de solventar.

3.3. Por estas consideraciones y normas invocadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA emitir OPINIÓN FAVORABLE** para la creación de la nueva Provincia Colcabamba, dentro de la circunscripción de la Región Huancavelica, debiendo derivarse los actuados a Concejo Municipal, para su tratamiento respectivo, de satisfacer los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

Lo expuesto es cuanto pongo a conocimiento de su Despacho para los fines pertinentes, sin más por el momento me despido de usted,

Atte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

Abg. Luis Aquiro Comun
REG CAL 58131
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

C.c.
Archivo
Van 022 Folios.

Alcaldía

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS
ALCALDÍA
RECIBIDO
Fecha: 10-05-2022
Hora: 4:50 p.m. Folio 20
Exp. N°: 1451
RECIBIDO POR:
FIRMA

Lima, 21 de marzo de 2022

Oficio N° 1395 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN CARLOS COMÚN GAVILÁN
Alcalde Provincial de Tayacaja
Jr. Grau 115 Pampas de Tayacaja
Tayacaja - Huancavelica

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1438/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación provincial de Colcabamba en el ámbito de CODEVRAEM.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwNTg=/pdf/PI_1438

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

Proyecto de Ley N° 1438/2021-CR

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
09 MAR 2022
RECIBIDO
Firma.....Hora...15:27 h.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL ÁMBITO DEL CODEVRAEM.

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 15:50:50-0500

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN PROVINCIAL DE COLCABAMBA EN EL ÁMBITO DE CODEVRAEM.

ARTÍCULO ÚNICO. - Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación Provincial de Colcabamba en el Ámbito de CODEVRAEM.

Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 11:35:02-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Dispóngase que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional de Huancavelica realicen las acciones pertinentes para el desarrollo de esta norma, en el marco de sus competencias.

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 09:50:27-0500

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 14:56:48-0500

Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2022 09:06:08-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1438/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

1.1. LA CREACIÓN DE PROVINCIAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESCENTRALIZACIÓN

La Ley N° 27795, "Ley de Demarcación y Organización Territorial", tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

El Artículo 4, inciso 4.4 de la Ley 27795, señala: "Los estudios técnicos o diagnósticos y zonificación elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el Marco Orientador de Evaluación y Viabilidad Técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.

El Artículo 4, inciso 4.6 de la Ley 27795, indica que los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarios para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, "Ley de Demarcación y Organización Territorial", establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites;

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27795 refiere que los Gobiernos Regionales, a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada, solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Mediante el **Decreto Supremo N° 019-2003-PCM**, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial. En dicho Reglamento se establece que una PROVINCIA es una circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico, conformado por distritos, constituye la Unidad Geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permitan establecer una Base Productiva, adecuada al desarrollo y al ejercicio del gobierno y la administración. Una provincia debe contribuir al desarrollo regional y nacional (Art. 4, inciso D del referido D.S.).

En el **Artículo 15° del Reglamento de la Ley 27795, se establecen los Requisitos para la creación de provincias:**

Son requisitos para la creación de provincias los siguientes:

a) En cuanto a Población.

a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20º del presente Reglamento.

a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociada a las perspectivas de desarrollo regional que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

80,000 habitantes para la Costa.

30,000 habitantes para la Sierra.

32,000 habitantes para la Selva.

a.3. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal de la provincia o provincias de origen deberá ser positiva.

a.4. La existencia de una cohesión social mínima entre los pobladores como garantía para efectuar proyectos comunitarios de nivel provincial y base para la organización poblacional.

a.5. La adecuada prestación de servicios administrativos y sociales considerando la demanda y la accesibilidad.

b) En cuanto al ámbito.

b.1. Unidad geoeconómica con estructura y dinámica territorial propia que permitan su desarrollo, lo cual implica cierta especialización y complementariedad productiva, así como flujos de intercambio al interior de ésta y con otras unidades geoeconómicas.

b.2. Las rentas generadas de la provincia de la cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación provincial.

b.3. Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y susceptibles de ser trazados sobre la cartografía respectiva de acuerdo a lo que se establece en los requisitos técnicos del presente Reglamento.

b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio de nivel regional.

b.5. La propuesta deberá incluir como mínimo cuatro (4) distritos.

b.6. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de origen.

Son requisitos para la creación de provincias los siguientes:

a) En cuanto a Población.

a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20º del presente Reglamento.

a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociada a las perspectivas de desarrollo regional que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

80,000 habitantes para la Costa.

30,000 habitantes para la Sierra.

32,000 habitantes para la Selva.

a.3. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal de la provincia o provincias de origen deberá ser positiva.

a.4. La existencia de una cohesión social mínima entre los pobladores como garantía para efectuar proyectos comunitarios de nivel provincial y base para la organización poblacional.

a.5. La adecuada prestación de servicios administrativos y sociales considerando la demanda y la accesibilidad.

b) En cuanto al ámbito.

b.1. Unidad geoeconómica con estructura y dinámica territorial propia que permitan su desarrollo, lo cual implica cierta especialización y complementariedad productiva, así como flujos de intercambio al interior de ésta y con otras unidades geoeconómicas.

b.2. Las rentas generadas de la provincia de la cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación provincial.

b.3. Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y susceptibles de ser trazados sobre la cartografía respectiva de acuerdo a lo que se establece en los requisitos técnicos del presente Reglamento.

b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio de nivel regional.

b.5. La propuesta deberá incluir como mínimo cuatro (4) distritos.

b.6. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de origen.

b.7. La denominación de la provincia propuesta corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas y/o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 27795.

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital.

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c.1. Una población total mínima según la región natural:

20,000 habitantes para la Costa.

5,000 habitantes para la Sierra.

7,000 habitantes para la Selva.

c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.

c.3. Ubicación estratégica y articulación territorial respecto a las principales capitales provinciales y ciudades importantes de la Región. Así como fácil accesibilidad para los moradores de los distritos involucrados en el ámbito.

c.4. Reunir condiciones de seguridad física, respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas y otros).

c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c.6. Área urbana estructurada mediante vías principales y secundarias, y una distribución de viviendas y equipamiento consolidado, de conformidad con los respectivos Planes Urbanos.

c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria, secundaria completa y centros de educación ocupacional o técnica.

c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud, centro de salud u hospital.

c.9. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los respectivos Planes Urbanos.

c.10. Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.

c.11. No estará ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital provincial.

c.12. Saneamiento físico legal no menor al 50% del total de sus predios.

Artículo 16º del Reglamento de la Ley 27795.- De la provincia origen

La provincia o provincias de las cuales se desagrega la propuesta, deberán mantener los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

g) Las causas de fuerza mayor señaladas en el Artículo 14º de la Ley Nº 27795, de ser el caso.

Artículo 34º del Reglamento de la Ley 27795.- De los petitorios:

Las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional, podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación.

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos del 20% de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto de demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 35º del Reglamento de la Ley 27795.- De los Expedientes Técnicos:

Las iniciativas y/o petitorios sobre las acciones técnicas de demarcación territorial que se especifican en el Artículo 3º, deberán ser presentados siguiendo el trámite y el procedimiento respectivo establecidos en el presente Reglamento. No podrá realizarse la apertura de expediente técnico alguno, en los casos contemplados en el último párrafo del Artículo 33 del presente Reglamento.

El **Artículo 189 de La Constitución Política del Perú**, establece claramente que "el territorio de la Republica está conformado por regiones, departamentos, provincias y distritos en cuyas circunscripciones constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución Política y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la nación".

Asimismo, la **Ley N.° 27783**, "Ley de Bases de la Descentralización", establece en su artículo 3 que "la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población" (1).
El artículo 4 de la referida ley menciona que la descentralización es una política pública, permanente, dinámica, irreversible, democrática, integral, subsidiaria y gradual. Es en ese sentido que se puede resaltar y comprender que la descentralización busca, en principio, una administración más eficiente de los recursos del Estado, a través de la distribución ordenada de las competencias públicas en los distintos niveles de gobierno, con lo que se busca institucionalizar solidos gobiernos regionales y locales (2).

(1) Mediante la trigésima cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional respecto al ordenamiento y gestión territorial, el Estado se comprometió a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz.

(2) Artículo 6 de la Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".

Se tiene como finalidad la Creación **Provincial de Colcabamba del Noreste de la Región Huancavelica en el ámbito del CODEVRAEM** (Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro), conformada por los distritos de Colcabamba, Quichuas, Andaymarca (Provincia de Tayacaja) y Chinchihuasi (Provincia de Churcampa), que, como parte de sus objetivos propuestos, aspiran lograr la elevación de categoría de los distritos en mención a Nivel de Provincia, con una configuración territorial racional y delimitada de los distritos con su respectivo territorio administrativo; para tal fin se han presentado y elaborado los respectivos Estudios de Desarrollo Estratégico y Estudio de Riesgos ante Desastres Naturales en los cuales se pueden identificar sus condiciones físicas, geográficas, sociales, económicas y administrativas, las cuales, mediante un enfoque de Desarrollo Territorial en Zona Interandina de Influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) se consolida como un excelente espacio para el desarrollo regional.

Cabe mencionar que la Creación de la Provincia de Colcabamba en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, abarca la dimensión de desarrollo de esa zona en el Marco de Pacificación y Dinamización, el cual todavía se presenta como un espacio convulsionado, del cual Colcabamba forma parte de manera indirecta por estar considerada como Zona de Influencia del VRAEM, debido a su gran movimiento y dinámica que engloba múltiples factores de desarrollo y fuente potencial de Bienestar Social.

1.2 RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROVINCIA PROPUESTA COLCABAMBA EN EL ÁMBITO DEL CODEVRAEM

Los distritos de la Provincia Propuesta Colcabamba, están ubicados en las provincias de Tayacaja y Churcampa, Región Huancavelica y son los siguientes: COLCABAMBA, QUICHUAS, ANDAYMARCA (provincia de Tayacaja) y CHINCHIHUASI (provincia de Churcampa). Tayacaja y Churcampa tienen como panorama principal hidrológico al Río Mantaro, de gran importancia económica ya que muestran una articulación preponderante con la ciudad de Huancayo con altitudes que varían de 911 a 4814 m.s.n.m.

La provincia propuesta de Colcabamba constará de Cuatro (04) distritos, tres de los cuales (Colcabamba, Andaymarca y Quichuas) pertenecen a la provincia de Tayacaja y el distrito de Chinchihuasi se encuentra actualmente dentro de la circunscripción de la provincia de Churcampa; motivo por el cual, haremos mención de ambas provincias en nuestra propuesta:

La provincia de Tayacaja es una de las siete que conforman el departamento de Huancavelica, en el Sur del Perú. Limita por el Norte y por el Oeste con el departamento de Junín; por el Este con el departamento de Ayacucho y la provincia de Churcampa y por el Sur con la provincia de Huancavelica.

La provincia de Tayacaja ocupa un vasto sector de los Andes Centrales. Pampas Tayacaja es la capital de la provincia. Pampas fue fundada el **21 de junio de 1825**, pero se conoce que en el territorio que hoy abarca la provincia a la que pertenece, junto a las provincias de Huancavelica y Acobamba, se encuentran las evidencias más remotas de presencia humana en el departamento de Huancavelica, representadas por los hallazgos de cuevas y abrigos rocosos.

El grupo étnico que destacó en este lugar fue el reino de los tayaccasas. Esta ciudad y en general la provincia a la que pertenece es mencionada como una de las más antiguas del Perú, se conoce que, el 18 de junio de 1594, Lázaro Yupa Inca Vacachi Yndio ladino figura como gobernador y cacique principal de Pampas. Pampas empezó a poblarse desde que se creó la más importante parroquia de la zona, llamada "Parroquia San Pedro de Pampas". Fue epicentro de varios sucesos importantes como los servicios prestados al Ejército Libertador en su tránsito desde Junín al Campo de Batalla en Ayacucho.

El ámbito territorial de la provincia de Tayacaja, abarca una extensión aproximada de 3564.50 kilómetros cuadrados, representando el 16.10% del área total de la región y el 0.262% del área total nacional. En ella existen un total de 711 Centros Poblados y 150 Comunidades Campesinas Tituladas distribuidas en todo el ámbito de la provincia (según el INEI).

La provincia se divide en veintitrés (23) distritos:

Pampas
Acostambo
Acraquía
Ahuaycha
Andaymarca
Colcabamba
Daniel Hernández
Huachocolpa
Huaribamba
Ñahuimpuquio
Pazos
Quishuar
Salcabamba
Salcahuasi
San Marcos de Rocchac
Surcubamba
Tintay Puncu
Quichuas
Roble
Pichos
Santiago de Tucuma
Lambras
Cochabamba

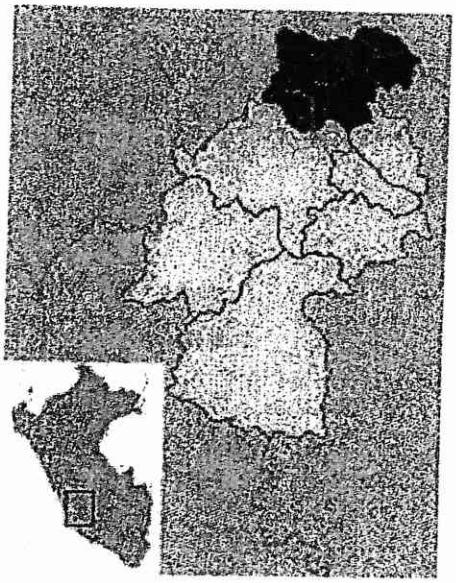

Ubicación de la Provincia de Tayacaja

La **provincia de Churcampa** es una de las siete que conforman el departamento de Huancavelica en el Sur del Perú. Se ubica en la zona de los Andes centrales. Limita por el Norte con la provincia de Tayacaja; por el Este con el departamento de Ayacucho; por el Sur con la provincia de Acobamba; y por el Oeste con la provincia de Huancavelica.

La provincia de Churcampa se crea mediante Ley N° 24056 del 4 de enero de 1985, en el segundo gobierno del Presidente Fernando Belaúnde Terry.

El ámbito territorial de la provincia de Churcampa, abarca una extensión aproximada de 1072.39 kilómetros cuadrados, representando el 5.78% del área total de la región y el 0.083% del área total nacional y se ubica a 3240 m.s.n.m.(según el INEI).

La Provincia de Churcampa se divide en Once (11) distritos:

Churcampa

Anco

Chinchihuasi

Cosme

El Carmen
La Merced
Locroia
Pachamarca
Paucarbamba
San Miguel de Mayocc
San Pedro de Coris

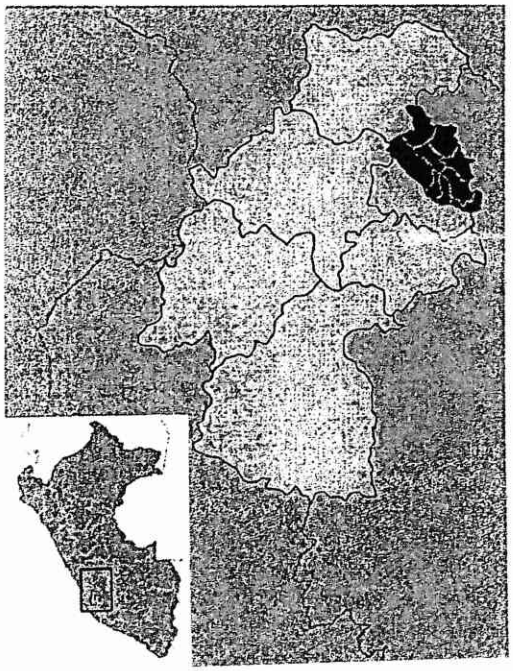

Ubicación de la Provincia de Churcampa

Cabe mencionar que los habitantes de la circunscripción de la nueva Provincia de Colcabamba son permanentes, guardan una identidad cultural muy propia, tienen el propósito de conservar la biodiversidad de su zona y tienen como actividades económicas principales la agricultura y el comercio.

Con la creación de la nueva provincia de Colcabamba, dichas actividades podrán incentivarse de forma dinámica y adecuada, así como se verán fortalecidas, puesto que esto permitirá que las autoridades vean concentrados sus esfuerzos y presupuesto en desarrollar proyectos y programas dirigidos a la tecnificación y fortalecimiento de la agricultura familiar, mejorarán asimismo la infraestructura social y la asesoría especializada para la mejor comercialización de sus productos. Paralelamente se podrá incentivar y desarrollar la actividad de turismo convencional, vivencial y de aventura.

La creación de la nueva provincia de Colcabamba promoverá con eficacia el desarrollo y el bienestar de la población ubicada dentro de su territorio, a través de una delegación de funciones político-administrativas y de recursos.

1.3 RESPECTO A LOS PRINCIPALES COMPONENTES DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA PROPUESTA:

El desarrollo territorial ha existido siempre en todos los territorios y está vinculado a las tradiciones, saberes y capacidades locales, como la innovación, creatividad y aptitud empresarial de los agentes locales, la capacidad técnica y de gestión. La capacidad organizativa y de relación de las personas, la capacidad de articulación con el entorno institucional y los mercados, la capacidad de liderazgo y de concertación entre los actores económicos (FAO, 2008).

1. **Sostenibilidad sistémica**: Como principal pilar, la apuesta por la sostenibilidad en su triple vertiente: económica, social y medioambiental, informa la arquitectura esencial del modelo de desarrollo territorial, el cual aboga por una visión sistémica del territorio, basada en la singularidad competitiva en un marco global, en el respeto al entorno y en la justicia social. Los territorios sostenibles, colaborativos y responsables socialmente consideran bajo el término "competitividad" no solo la competitividad privada o sectorial, sino la competitividad de todos los actores y de todos los sectores del territorio, partiendo del principio de que una productividad social alta, permite incrementar no solo la calidad de vida de sus habitantes, sino también, la posición estratégica del territorio en el actual marco global.
2. **Gobernanza**: La gobernanza territorial se ha convertido en el instrumento en el que se encuentran depositadas las esperanzas para una más efectiva gestión y una más transparente aplicación de las políticas de desarrollo territorial. En los territorios sostenibles, colaborativos e inclusivos, se crean nuevas formas de gobernanza para

asegurar que la toma de decisiones sea participativa y esté suficientemente informada. La gobernanza ha venido a instaurar una perspectiva innovadora en el proceso de toma de decisiones en el territorio y ha dotado de una nueva legitimidad a la intervención pública derivada de valores como la equidad, la participación, el pluralismo, la transparencia, la responsabilidad y el estado de derecho. A través de la construcción de redes de compromisos socio-territoriales, de mecanismos de participación y co-decisión, se consigue aunar voluntades y movilizar a los actores sociales en torno a proyectos compartidos, otorgándoles un papel de negociación y *consenso que excede la mera representación*.

3. **Inclusión Social**: El objetivo del "Enfoque Territorial" es mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio. En ese sentido, la cohesión social contribuye con el crecimiento inclusivo de los territorios rurales afectados por la pobreza y la desigualdad. Las políticas e intervenciones de inclusión social y género, jóvenes, poblaciones indígenas, forman elementos medulares del modelo de desarrollo territorial y se constituyen en políticas transversales, en aras de un desarrollo territorial que tenga como paradigma la lucha contra la pobreza, igualdad y la salvaguarda de los derechos humanos. Entre los requisitos para la cohesión social de un determinado territorio, está el estimulo de inversiones que respondan a las condiciones locales y a la modificación de marcos institucionales para constituir actores territoriales que fomente la inclusión de los sectores pobres y excluidos.

4. **Ordenamiento Territorial**: El objetivo central del ordenamiento territorial es contribuir al desarrollo humano, ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo. El ordenamiento territorial permite organizar el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio sobre la base de las potencialidades y limitaciones, teniendo en cuenta las necesidades de la población y las recomendaciones generadas por todos los instrumentos de planificación y gestión. De esta manera, en el ordenamiento territorial confluyen las políticas ambientales, las políticas de desarrollo regional, espacial o territorial y las políticas de desarrollo social y cultural, cuya naturaleza es determinada por el modelo de desarrollo económico dominante en cada país (Massins, 1991).

5. **Equilibrio Rural-Urbano**: El enfoque actual del desarrollo territorial propone establecer sinergias entre territorios rurales y urbanos, más que continuar considerándolos como sectores autónomos y en desigualdad de condiciones. Se trataría de sustituir la separación tradicional entre el campo y la ciudad por un escenario de profunda imbricación territorial de ambos, en el cual una nueva malla territorial compartida permitirá abordar el reto común de construir territorios sostenibles, colaborativos e interrelacionados.

6. **Sistemas alimentarios sustentables**: Entre las acciones que permitirán el desarrollo territorial sostenible están la seguridad alimentaria, el fortalecimiento de la competitividad de cadenas productivas y acceso al mercado, subsectores o conglomerados económicos potenciales del territorio, la consolidación de redes socioeconómicas de cooperación y competencia o la implementación de mecanismos de retención de excedentes en la economía local. Este desarrollo territorial sostenible debe ser facilitado por los gobiernos locales y los gestores o propietarios de las unidades económicas, de manera concertada con otros actores locales del territorio.

7. **Resiliencia**: Se necesita avanzar en un nuevo marco territorial "sostenible" que reconozca que los mecanismos de respuesta a los impactos del cambio climático deben

ser planificados y ejecutados de manera coordinada desde diferentes niveles de gobierno y desde diferentes sectores y, deben ser considerados como política transversal en cualquier actuación pública dentro del territorio. La agricultura climáticamente inteligente, que sigue un enfoque de paisaje desde su sentido amplio, puede resolver los retos y desafíos que involucran la gestión intersectorial de los recursos naturales.

8. **Emprendimiento rural**: El estímulo y la consolidación del emprendimiento rural es uno de los componentes del desarrollo territorial más importantes a la hora de abordar los problemas económicos de las comunidades rurales y está ganando mucha atención como respuesta a la pobreza y desigualdad de los países de América Latina y El Caribe. El emprendimiento rural implica promover nuevas innovaciones tecnológicas, organizativas y de gestión, destinadas a impulsar las potencialidades productivas y de empleo existentes. El concepto de ecosistemas de acompañamiento al emprendimiento, es uno de los rasgos más innovadores en el nuevo enfoque territorial y, viene definido por la promoción de entornos adecuados que generan la confianza suficiente para el surgimiento de iniciativas empresariales y para el crecimiento económico y social de un determinado territorio.
9. **Innovación rural**: Son territorios sostenibles igualmente aquellos preocupados por innovar, integrar el conocimiento que exista en el territorio, conectarlo y utilizarlo para el beneficio común. Se caracteriza por su capacidad continua de aprendizaje y adaptación, colaboran y trabajan en red, como enfoque necesario y útil para integrar y fomentar, tanto relaciones complejas y multinivel, como un volumen de información elevado. Un modelo de desarrollo territorial basado en la conectividad, la innovación y las redes de cooperación interna y externa, es un rasgo definitorio del territorio.

Respecto a la realidad socioeconómica de la futura provincia Colcabamba, sus autoridades señalan que "este territorio no cuenta con una adecuada distribución de recursos socio-económicos de parte de sus gobiernos locales de ámbito distrital y provincial, lo cual trae como consecuencia la presencia de inestabilidad, generando mayor pobreza en la población, poca prestación de servicios básicos y poca accesibilidad a la salud, lo cual perjudica a la vida y el desarrollo de las comunidades involucradas, las cuales se encuentran en estado de pobreza, producto de la desatención del Estado y sus instituciones"

1.4 DENSIDAD POBLACIONAL

La densidad poblacional es un indicador que permite evaluar la concentración de la población de una determinada área geográfica, comprende el número de habitantes por kilómetro cuadrado que se encuentra en una determinada extensión territorial. La provincia Colcabamba tiene una superficie de 89070 km2 representando con esta superficie al 21.33% de la provincia de Tayacaja y el 15.95% de la provincia de Churcampa.

La densidad poblacional provincial registrada, tal y como se muestra en el siguiente cuadro, fue de 18.50 Hab./Km2, 14.56 Hab/km2, 5.30 Hab/km2 y 11.53 Hab/Km2, correspondiente a Colcabamba, Quichuas, Andaymarca y Chinchihuasi respectivamente. Como se observa, Colcabamba sigue siendo el distrito que concentra mayor población entre los cuatro distritos que conforman la Propuesta Provincial:

DENSIDAD POBLACIONAL A NIVEL DISTRITAL DE LA PROVINCIA PROPUESTA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PROPUESTA PRIVINCIAL	DISTRITO	SUPERFICIE Km2	POBLACIÓN HABITANTES (2017)	DENSIDAD POBLACIONAL Hab/Km2
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	Colcabamba	598.12	21593	36.10
			Quichuas	271.00	3945	14.56
			Andaymarca	448.00	2373	5.30
	CHURCAMPA		Chinchihuasi	171.70	4378	25.50
	TOTAL			1488.82	32289	

FUENTE: Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 – INEI

Como se observa en el cuadro anterior, la propuesta provincial de Colcabamba cumple con las exigencias mínimas de número de habitantes requeridos en el **Artículo 15° del Reglamento de la Ley 27795:**

Son requisitos para la creación de provincias los siguientes:

a) En cuanto a Población.

a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.

a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociada a las perspectivas de desarrollo regional que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

80,000 habitantes para la Costa.

30,000 habitantes para la Sierra.

32,000 habitantes para la Selva.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LÍMITES DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN PROVINCIAL COLCABAMBA

Por el Norte limita con los distritos de Surcubamba y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Casa Tranco en el río Mantaro

535 768 m E y 8 615 250 m N, de donde cambia su denominación a quebrada Pumapaccha hasta su desembocadura en el río Mantaro, en punto de coordenadas UTM 533 557 m E y 8 615 464 m N, a partir de este punto el límite continúa en dirección noroeste por la línea media del cauce del río Mantaro hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Mantaro en punto de coordenadas UTM 521 419 m E y 8 621 512 m N.

Por el Oeste, limita con los distritos de Pampas y Daniel Hernández de la provincia Tayacaja.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Mantaro en punto de coordenadas UTM 521 419 m E y 8 621 512 m N, prosigue en dirección noroeste, ascendiendo por la estribación sur de un cerro sin nombre hasta la cumbre del cerro Yanapadre, continuando por línea de cumbre pasando por la señal geodésica 4522, continuando en dirección norte por la dicisoria de aguas de las quebradas Atoc, Yanasinigua, Atocjasa, pasando por línea de cumbres de los cerros Huaylla y Almorpunta hasta la naciente de la quebrada sin nombre (UTM 520 508 m E y 8 629 951 m N), continúa aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada sin nombre hasta su confluencia con la quebrada Joñechuayjo hasta su desembocadura en el río Upamayu, continuando por la línea media del cauce del río Upamayu hasta su desembocadura en el río Mantaro en punto de coordenadas UTM 525 097 m E y 8 641 376 m N, continuando aguas arriba por la línea media del cauce del río Mantaro hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Casa Tranco en el río Mantaro (UTM 526 204 m E y 8 642 722 m N) punto de inicio de la presente descripción.

II RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La Propuesta Legislativa en mención, se alinea completamente con el Acuerdo Nacional, el cual indica en su trigésima cuarta política que "el Estado está comprometido en impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz".

Es preciso mencionar y resaltar que esta propuesta legislativa no contradice el ordenamiento jurídico nacional vigente, más, por el contrario, la fortalece ya que se enmarca dentro de la política nacional de descentralización establecida en la Ley Nro. 27783, "Ley de Bases de la Descentralización y el Acuerdo Nacional".

III ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En mérito a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se adjunta un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre los habitantes, o grupos de personas en las que impactará nuestra propuesta:

ACTORES INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS	EFECTOS INDIRECTOS
Municipalidades Distritales de Colcabamba, Quichuas, Andaymarca y Chinchihuasi. Municipalidades Provinciales de Tayacaja y Churcampa. Gobierno Regional de Huancavelica.	Los propósitos establecidos en el Acuerdo Nacional, así como en las Leyes Nros. 27783, 27972 y en el Decreto Supremo Nro. 191-2020-PCM **se cumplen en su totalidad en esta propuesta legislativa.**	Todos los habitantes que viven dentro del territorio y ámbito de la Propuesta de Creación Provincial Colcabamba se verán beneficiados al mejorar sus condiciones de vida

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario público, por el contrario, la propuesta de creación provincial Colcabamba, contribuirá a mejorar enormemente ña calidad de vida de sus habitantes, así como dinamizará la economía, el comercio, la educación y la agricultura de la región.

IV CONSIDERACIONES FINALES:

La propuesta de provincia de Colcabamba se ubica en la región central del territorio peruano, políticamente en el departamento de Huancavelica. Está conformada por los distritos de Colcabamba, Andaymarca y Quichuas (provincia de Tayacaja) y el distrito de Chinchihuasi (provincia de Churcampa).

El distrito de Colcabamba será designado como la capital de la nueva provincia.

En el ámbito de la propuesta provincial, en relación al VRAEM, se observa ausencia del Estado y de políticas que favorezcan e involucren a la población; esa debilidad ha facilitado en su interior el desarrollo de actividades ilícitas, tales como el sembrío ilegal de coca y el narcotráfico.

La propuesta provincial Colcabamba, se encuentra ubicada en la vertiente del Atlántico, en la cuenca del río Mantaro. En cuanto a su hidrografía, el río Mantaro es el principal río que discurre dentro del ámbito de la propuesta. Otro río importante es el río Upumayo, el cual nace en las alturas del distrito de Acraquia.

En el distrito de Andaymarca se encuentran la mayoría de lagunas, como la laguna León Cocha, laguna Azulcocha, laguna Judascocha y pequeñas lagunas y cochas dispersas.

En el distrito de Chinchihuasi se encuentran las lagunas Yanacocha, Morococha, Cajacocha, Violincocha, Quelhuacocha, Soracocha, <piñacocha y pequeñas lagunas y cochas sin nombre.

En el distrito de Colcabamba solo se encuentra la laguna Cristacocha y otra laguna sin nombre.

De acuerdo al último censo (2017) el distrito de Colcabamba posee la mayor cantidad de población (21593 habitantes), seguido de Chinchihuasi (4378), Quichuas (3945) y Andaymarca (2373).

La propuesta provincial presenta una articulación vial "buena a moderada", las vías son afirmadas en su mayoría, permitiendo articular la mayor parte de los centros poblados del ámbito propuesto.